



# Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico

## N° 057-2022-GRL/GRDE

Huacho, 10 de mayo de 2022

**VISTO:** El Escrito S/N /Exp. N° 02193324 /Doc. N° 03461407, recibido el 16 de abril de 2022; la; el Informe N° 176-2022-GRL.DRA.OA/AP, de fecha 18 de marzo de 2022; el Informe Legal N° 036-2022-GRL-GRD-DRA-OAJ, de fecha 25 de marzo de 2022; la Resolución Directoral Sectorial N° 053-2022-GRL-GRDE-DRA, de fecha 25 de marzo de 2022, el Escrito S/N /Exp. N° 3526775 /Doc. N° 2229863, de fecha 18 de abril de 2022; el Informe N° 272-2022-GRL.DRA.OA/AP, de fecha 20 de abril de 2022; el Oficio N° 472-2022-GRL-GRDE-DRA-OA/AP, recibido el 22 de abril de 2022; Memorando N° 1354-2022-GRL/GRDE, de fecha 25 de abril de 2022; el Informe N° 0785-2022-GRL-SGRAJ, recibido el 06 de mayo de 2022; el Memorando N° 1537-2022-GRL/GRDE, de fecha 09 de mayo de 2022; y;



### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 035-2009-GGR, de fecha 13 de Octubre de 2009, la Gerencia General Regional, encarga a la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima la facultad de elaborar los proyectos de Resoluciones Gerenciales Regionales, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; así como consignar su visto en las Resoluciones Gerenciales Regionales antes mencionada;



Que, mediante Escrito S/N /Exp. N° 3461407 /Doc. N° 2193324, de fecha 16 de abril de 2022, el ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura, David Alfredo Díaz Hernández, solicita se le reconozca y abone los devengados, incluyendo la continua de lo establecido desde la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, la misma que valida el convenio suscrito por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Agricultura y el Ministro de Agricultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00420-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, se resuelve, otorgar a partir del año (agosto de 1988) a los trabajadores del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrias –INIAA, una subvención equivalente a 10 Unidades Remunerativas Públicas – URP;



Que, con **Informe N° 176-2022-GRL.DRA.OA/AP**, de fecha 18 de marzo de 2022, el Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, concluye que el pedido del Ex Servidor David Alfredo Díaz Hernández, debe ser declarado **INFUNDADO**;

Que, mediante **Informe Legal N° 036-2022-GRL-GRD-DRA-OAJ**, de fecha 25 de marzo de 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta **IMPROCEDENTE** lo peticionado por el Ex Servidor David Alfredo Díaz Hernández, respecto al pago de devengados e intereses legales referidos a la aplicación del pago de la Subvención equivalente a 10 URP señaladas en la Resolución Ministerial N° 420-88-AG, por encontrarse fuera de los alcances de la ley.

Que, mediante **Resolución Directoral Sectorial N° 053-2022-GRL-GRDE-DRA**, de fecha 25 de marzo de 2022, La Dirección Regional de Agricultura resuelve declarar **IMPROCEDENTE** lo peticionado por el Ex Servidor don David Alfredo Díaz Hernández, de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, respecto al pago de devengados e intereses legales referidos al pago de la subvención equivalente a 10 URP que señala la Resolución Ministerial N° 420-88-AG;

Que, con **Escrito S/N /Exp. N° 3526775 /Doc. N° 2229863**, de fecha 18 de abril de 2022, el Ex Servidor David Alfredo Díaz Hernández, presenta el Recurso Impugnatorio de Apelación, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 053-2022-GRL-GRDE-DRA, de fecha 25 de marzo de 2022, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** lo peticionado respecto al pago de devengados e intereses legales referidos al pago de la subvención equivalente a 10 URP que señala la Resolución Ministerial N° 420-88-AG;

Que, mediante **Informe N° 272-2022-GRL.DRA.OA/AP**, recibido el 20 de abril de 2022, el Área de Recursos Humanos, remite al Director de la Oficina de Administración los antecedentes que generaron la resolución apelada para ser remitidos a la Gerencia de Desarrollo Económico a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, con **Oficio N° 472-2022-GRL-GRDE-DRA-OA-AP**, de fecha 22 de abril de 2022, el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico documentación referida al Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Sectorial N° 053-2022-GRL-GRDE-DRA, de fecha 25 de marzo de 2022;

Que, mediante **Memorando N° 1354-2022-GRL/GRDE**, de fecha 25 de abril de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Sectorial N° 053-2022-GRL-GRDE-DRA, formulado por el Ex Servidor David Alfredo Díaz Hernández, considerando que el expediente administrativo es de análisis específicamente legal; por ello, en el marco de su competencia como órgano de apoyo se le requiere su opinión para un mejor resolver de mi despacho;

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el Artículo 44 del Decreto Legislativo N° 276 señala: las entidades públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales,



condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que se dispone en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú;

Que, de esa misma línea de análisis la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, resuelve, otorgar a partir del año (agosto de 1988) a los trabajadores del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrias –INIAA, una subvención equivalente a 10 Unidades Remunerativas Públicas – URP; asimismo, la Negociación Colectiva de fecha 21 de setiembre de 1988, debe tenerse en cuenta que los pagos por concepto de Refrigerio y Movilidad, así como otros beneficios con incidencia dineraria, tuvieron por finalidad mejorar las condiciones de trabajo del servidor de la administración pública;

Que, del caudal probatorio, es necesario tener en cuenta que en mérito de la Resolución Ministerial antes citada, fue abonada dicha compensación laboral a los trabajadores, con una vigencia entre el 31 de diciembre de 1988 hasta el 30 de abril de 1992, fecha en que el Ministerio de Agricultura declaró extinguida la vigencia de la indicada Resolución Ministerial, por lo tanto, al haberse extinguido la Resolución Ministerial N°420-88-AG, no existiría habilitación legal que autorice otorgar dichos beneficios; asimismo, es menester señalar que la compensación adicional no es un derecho nacido por convenio colectivo, sino de la Resolución Ministerial N°420-88-AG, por lo que estando a lo solicitado por el ex servidor, corresponde declarar INFUNDADO el Recurso Impugnatorio presente;

Que, mediante **Informe N° 0785-2022-GRL/SGRAJ**, recibido el 06 de mayo de 2022, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opinión que se declare INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura, David Alfredo Díaz Hernández, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 053-2022-GRL-GRDE-DRA, de fecha 25 de marzo de 2022, dándose por agotada la Vía Administrativa;

Que, mediante **Memorando N° 1537-2022-GRL/GRDE**, de fecha 09 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicita a la Secretaría General, se proyecte la Resolución de Desarrollo Económico, toda vez que cuenta con la opinión favorable para que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, la Secretaria General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR “Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima”, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a elaborar la presente resolución;

Con el visto de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y visto la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima; a lo expuesto en los párrafos anteriores y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 25 y 26, concordante con el artículo 41 inciso c) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura, David Alfredo Díaz Hernández, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 053-2022-GRL-GRDE-DRA, de fecha 25 de marzo de 2022, por los fundamentos antes expuestos.



**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** el agotamiento de la Vía Administrativa, de conformidad con lo prescrito en el Numeral 228.2 literal b) del Artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Dirección Regional de Agricultura; notifique la presente Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico, al ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura, David Alfredo Díaz Hernández, para conocimiento, asimismo disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVÉSE.**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ing. FREDY JULIAN GAMARRA CONCEPCION  
Gerente Regional de Desarrollo Económico